Nelly Pérez Duvergé
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No.86-93 que concede una pensión mensual del Estado al señor Juan Bautista Tapia Feliz.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 86-93

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN BAUTISTA TAPIA FELIZ, disfruta de una pensión del Estado, por la suma de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS) mensuales, como antiguo servidor de la Administración Pública;

CONSIDERANDO: Que esta pensión resulta insuficiente para la carga de familia que tiene el señor TAPIA FELIZ bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO: Que, además TAPIA FELIZ, padece de quebrantos de salud que le dificulta realizar trabajos productivos y le ocasionan fuertes gastos que no pueden solventar con la exigua pensión que percibe del Estado.

VISTA: La Ley No.10-88, del 22 de enero de 1988, que concede una pensión al señor JUAN BAUTISTA TAPIA FELIZ.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado por la suma de NOVECIENTOS PESOS ORO (RD$900.00), mensuales, en favor de JUAN BAUTISTA TAPIA FELIZ.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga la Ley No.10-88, del 22 de enero de 1988.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela,
Presidente

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y nueve; año 146 de la Independencia y 126 de la Restauración.

Luis José González Sánchez,
Presidente

Ricardo Lespín de la Cruz,
Secretario.

César Fco. Féliz y Féliz
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

**Ley No.87-93 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Irma Inés Carías Marra.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 87-93

CONSIDERANDO: Que la señora Irma Inés Carías Marra disfruta de una pensión asignada mediante el decreto 2541, del 30 de junio del año 1981, y en la actualidad recibe la suma de RD$514.00 pesos oro;

CONSIDERANDO: Que la señora Carías Marra, durante muchos años sirvió a la Administración Pública, y se desempeñó, entre otros cargos, como sicóloga-orientadora en el Liceo Fray Cipriano de Utrera;

CONSIDERANDO: Que el alto costo de la vida hace que la exigua jubilación que recibe sea insuficiente, aún para sus necesidades de subsistencia y las atenciones médicas que requiere su estado de salud;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto No.2541, de fecha 30 de junio de 1981, que concedió la pensión a la señora Irma Inés Carías Marra.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**